



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
TÚCUME




GERENCIA MUNICIPAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0101 - 2026 – MDT/GM

Túcume, 30 de junio del 2026.

VISTOS:

El **INFORME LEGAL N° 099-2026-MDT/OCAJ**, de fecha 25 de junio del 2026, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **PROVEIDO N° 1673-2026**, de fecha 22 de junio del 2026, el Gerente Municipal; **INFORME N° 499-2026-MDT-GDTI/ING.CESM**, de fecha 19 de junio del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **INFORME N° 020-2026-RCDM/ESEPE/GDTI/MDT**, de fecha 18 de junio del 2026, la Especialista de la Subgerencia de Proyectos y Estudios; **PROVEIDO N° 1638-2026**, de fecha 17 de junio del 2026, el Gerente Municipal; **CARTA N° 062-2026-JHAD-S.A.C./G.G.**, de fecha 17 de junio del 2026, el Gerente General de la Empresa Constructora JHAD S.A.C.; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa respecto al Principio de legalidad "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y respecto al principio del ejercicio legítimo del poder "1.17 la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general"; en ese sentido la Administración Pública tiene que ejercer el poder en post de la protección del interés general sometiéndose en todo momento a la legalidad establecida para ejercer las facultades atribuidas y sin poder apartarse de estos parámetros cualquiera sea su actuación;

Que, el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), establece:

"Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a





**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.”

Que, asimismo, el artículo 170, del Reglamento, dispone:

“Liquidación del Contrato de consultoría de obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culinado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

Que, el OSCE, en la Opinión N° 092-2018/DTN indica que la consultoría de obra es un tipo de contrato de servicio, señalando lo siguiente:

“Así, dentro de la categoría genérica de “servicios”, la normativa establece una distinción, dividiendo estos en tres tipos: (i) servicios en general, (ii) servicios de consultoría en general y (iii) servicios de consultoría de obra, según corresponda a la especialidad del trabajo o actividad que se requiera contratar”.

Que, la presente Liquidación Final de Contrato de Consultoría de Obra: “Creación del servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales de la Calle Convento, en la Localidad de Túcume, Provincia y Departamento de Lambayeque”, con CUI N° 2610117; **cuenta con la opinión favorable de los órganos**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

y unidades orgánicas involucrados, de acuerdo a sus competencias contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Túcume. aprobado con la ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MDT-CM, de fecha 20 de noviembre del 2023.

Que, mediante **CONTRATO N°0014-2024-MDT/GM**, de fecha 03 de septiembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Túcume, encargó la ejecución de la indicada obra a la Empresa CONSTRUCTORA JHAD S.A.C, en mérito al otorgamiento de la Buena Pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2024-MDT/CS-Primera Convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE CONVENTO, EN LA LOCALIDAD DE TÚCUME, DISTRITO DE TÚCUME, PROVINCIA, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**, CON CUI N° 2610117 – TERCERA ETAPA, cuyo monto total de presente contrato asciende a S/ 70,666.67 (SETENTA MIL SESENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios;

Que, mediante **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0028 - 2025 – MDT/GM**, de fecha 10 de febrero del 2025, el Gerente Municipal DESIGNA al comité de Recepción de la Obra denominada: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE CONVENTO, EN LA LOCALIDAD TUCUME, DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA DE LAMABAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”** CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2610117;

Que, con fecha 12 de febrero del 2025, el Comité de Recepción de Obra en uso de sus atribuciones, al haber culminado la verificación de la obra y al no existir observaciones, determina **RECEPCIONAR LA OBRA: “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE CONVENTO, EN LA LOCALIDAD TUCUME, DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA DE LAMABAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”** CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2610117;

Que, mediante **CARTA N°. 062-2026-JHAD-S.A.C./G.G.**, de fecha 17 de junio del 2026, el Gerente General de la Empresa Constructora JHAD S.A.C, presenta la LIQUIDACIÓN FINAL DE CONSULTORÍA de los trabajos de supervisión de la Obra: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE CONVENTO, EN LA LOCALIDAD TUCUME, DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA DE LAMABAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”** CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2610117;

Que, mediante **PROVEIDO N° 1638-2026**, de fecha 17 de junio del 2026, el Gerente Municipal remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para su atención y trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante **INFORME N° 020-2026-RCDM/ESEPE/GDTI/MDT**, de fecha 18 de junio del 2026, la Especialista de la Subgerencia de Proyectos y Estudios concluye lo siguiente:

- La liquidación final del Contrato de Consultoría de Obra N° 0014-2024-MDT/GM ha sido evaluada técnica, contractual y financieramente, verificándose que el servicio de supervisión fue culminado y que la obra materia de supervisión fue recibida por la Municipalidad Distrital de Túcume. El monto contractual del servicio de supervisión asciende a S/ 70,666.67, encontrándose facturado y pagado en su totalidad, sin existir saldos pendientes por prestaciones ejecutadas, reajustes, multas o penalidades.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- En consecuencia, resulta técnicamente procedente aprobar la liquidación final del Contrato de Consultoría de Obra N° 0014-2024-MDT/GM mediante el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante **INFORME N° 499-2026-MDT-GDTI/ING.CESM**, de fecha 19 de junio del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura otorga su conformidad técnica al INFORME N° 020-2026-RCDM/ESEPE/GDTI/MDT, respecto a la liquidación final del Contrato de Consultoría N° 0014-2024-MDT/GM;

Que, mediante **PROVEIDO N° 1673-2026**, de fecha 22 de junio del 2026, el Gerente Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINION LEGAL** respecto a la Aprobación de liquidación final del Contrato de Contrato de Consultoría N° 0014-2024-MDT/GM.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 099-2026-MDT/OCAJ**, de fecha 25 de junio del 2026, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la **OPINIÓN** que se ha producido la liquidación final del contrato de Consultoría de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE CONVENTO, EN LA LOCALIDAD DE TÚCUME, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, por un monto ascendente a S/70,666,67 (Setenta mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 soles); Asimismo **RECOMIENDA** se emita acto resolutivo aprobando la Liquidación del Contrato de Consultoría de la N° 0014-2024-MDT/GM, no existiendo saldo pendiente por concepto de informes, valorizaciones o prestaciones contractuales ejecutadas.

Que, en ese contexto, los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Tucume han evaluado integralmente los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados a la Aprobación de la Liquidación Final de Contrato de Consultoría de Obra: **"Creación del servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales de la Calle Convento, en la Localidad de Tucume, Provincia y Departamento de Lambayeque"**, con CUI N° 2610117, cuya conformidad y solicitud de aprobación es elaborada por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; habiéndose emitido los informes técnicos y legales correspondientes, los cuales concluyen de manera coincidente y favorable recomendando su aprobación mediante acto resolutivo; no advirtiéndose observaciones ni pronunciamientos en contrario por parte de las áreas competentes; en virtud de ello, y sobre la base de los documentos emitidos por los órganos responsables, cuyo contenido y sustento recaen bajo la responsabilidad de sus respectivos emisores, la Gerencia Municipal considera procedente la emisión de la presente resolución que aprueba la Liquidación Final de Contrato de Consultoría de Obra en mención.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la **Resolución de Alcaldía N° 012-2026-MDT/A**, de fecha 05 de enero del 2026, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades.”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**, según **CONTRATO N° 0014-2024-MDT/GM** para la Contratación del servicio de Consultoría de Obra denominada: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE CONVENTO, EN LA LOCALIDAD TUCUME, DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA DE LAMABAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2610117; por un monto





**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

ascendente a S/. 70,666,67 (SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES) Incluido IGV, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, una vez consentida la presente resolución la devolución de la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, a favor de la Empresa Constructora JHAD S.A.C, por el monto de S/. 7,066.67 (SIETE MIL SESENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración, que realice las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio, al Subgerente (e) de Supervisiones y Liquidaciones y a la Empresa Constructora JHAD S.A.C, para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.munitucume.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Mg. Ing. Edward Gianmario Zúñiga Garibay
GERENTE MUNICIPAL